COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
FLOR AYALA ROBLES LINARES
JAVIER VILLARREAL GÁMEZ
ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS
LINA ACOSTA CID
ROSARIO CAROLINA LARA MORENO
JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
FERMÍN TRUJILLO FUENTES
LUIS GERARDO SERRATO CASTELL
LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES
JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ
RAFAEL BUELNA CLARK
CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda de esta Legislatura, en forma unida, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen del escrito que contiene sentencia del Tribunal Estatal Electoral en relación con el incidente de inejecución de sentencia, promovido por los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Movimiento de Regeneración Nacional, Movimiento Ciudadano, Encuentro Social, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, respecto a la sentencia cumplimentadora emitida por ese Tribunal Electoral el veintisiete de marzo de dos mil quince, en el recurso de apelación RA-PP-11/2015 y su acumulado RA-SP-12/2015.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracción I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

A efecto de mostrar los antecedentes del escrito en resolución, se señala lo siguiente:

1**.-** El día siete de octubre del año 2014, el Consejo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo número 56, denominado " acuerdo por el que se aprueba solicitar al Ejecutivo y al H. Congreso del Estado de Sonora, una ampliación presupuestal para garantizar en forma integral las prerrogativas que debe otorgar este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a los Partidos Políticos para el Gasto Ordinario 2014 por un importe de $13,750,752.00 (Trece Millones Setecientos cincuenta Mil Setecientos Cincuenta y Dos Pesos 00/100).

2.- Los días 8 y 10 de enero del 2015, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, del Trabajo, Movimiento Regeneración Nacional, Movimiento Ciudadano, Encuentro Social y Verde Ecologista, promovieron Juicio de Revisión Constitucional en contra del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por la omisión de dar cumplimiento al acuerdo número 56, señalado en el párrafo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, reencauzó los juicios de revisión constitucional promovidos por los partidos y los remitió

para su resolución al Tribunal Estatal Electoral quedando registrados como recursos de apelación RA-PP-11/2015 y acumulado RA-SP-12/2015.

3.- Una vez realizado los trámites legales conducentes, el día 25 de febrero del año 2015, el Tribunal Estatal Electoral dictó sentencia, en la cual le ordenó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que en un término de 72 horas solicite al Ejecutivo y al Congreso del Estado la aprobación de la ampliación presupuestal establecida en el acuerdo número 56.

4.- Inconformes con dicha sentencia, los partidos políticos acudieron de nueva cuenta a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, registrándose sus juicios como SUP-JRC-493/2015, mismo que fue resuelto el día 18 de marzo de 2015, modificando la resolución del Tribunal Estatal Electoral y vinculando al Congreso del Estado de Sonora para que a la brevedad, conceda al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la ampliación presupuestal aprobada por dicho Instituto.

5.- Con la sentencia del Tribunal Federal el Tribunal Estatal Electoral modificó su sentencia y dictó una en el mismo sentido que la federal, vinculando al Poder Legislativo Local a aprobar la ampliación presupuestal solicitada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

6.- Mediante oficios TEE-SEC-306/2015 y TEE-SEC-420/2015 de fechas 27 de marzo de 2015 y 25 de mayo de 2015, respectivamente, el Tribunal Estatal Electoral, requirió al Congreso del Estado de Sonora el cumplimento de la sentencia dictada en recursos de apelación RA-PP-11/2015 y acumulado RA-SP-12/2015.

7.- Con fecha 26 de mayo de 2015, el entonces diputado Presidente del Poder Legislativo Mario Félix Róbelo, hizo del conocimiento del Pleno del Tribunal Estatal Electoral, que la sentencia de mérito fue turnada para su análisis a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unidas, por tratarse de un tema que involucra el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora, misma que fue registrada con el folio 2558-60 el día 17 de junio del año 2015.

8.- El pasado día 17 de mayo del año en curso el Pleno del Tribunal Estatal Electoral resolvió el incidente de incumplimiento de sentencia relacionado con los expedientes RA-PP-11/2015 y acumulado RA-SP-12/2015, en el cual se establece, en el punto resolutivo tercero, que el Congreso del Estado de Sonora, otorgue un plazo de diez días hábiles a las comisiones primera y segunda de hacienda, para que en el ámbito de sus facultades, autorice la ampliación presupuestal solicitada por la autoridad administrativa electoral local, para que en el plazo de cinco días hábiles siguientes, lo someta a votación del Pleno del Órgano Legislativo, la autorización de los recursos presupuestales necesarios y una vez, realizado lo anterior, se le notifique al Tribunal Electoral Local dentro de las 24 horas siguientes.

Por lo anterior y con el objeto de fundamentar el presente dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de

leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Presupuesto de Egresos del Estado tiene por objeto expensar, durante el período de un año y a partir del primero de enero, las actividades, las obras y los servicios previstos en los programas que en el propio presupuesto se señalen, estableciéndose que el gasto público estatal deberá basarse en presupuestos que se formulen con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, así como en las orientaciones, lineamientos y políticas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas que de éste se deriven; se elaborará por cada año calendario y se fundará en costos.

CUARTA.- El gasto público estatal comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto federalizado, inversión física y financiera, así como los pagos de pasivos o deuda pública que realicen:

I.- El Poder Legislativo:

II.-. El Poder Judicial, con excepción de los que lleven a cabo los Juzgados Locales;

III.- En el Poder Ejecutivo:

a).- Las dependencias de la administración pública directa y las unidades administrativas adscritas directamente al Gobernador del Estado;

b).- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que integren la administración pública paraestatal; y

c).- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y el Consejo Tutelar para menores del Estado de Sonora.

IV.- Las partidas que por concepto de participaciones correspondan a los municipios del Estado.

QUINTA.- Conforme a las disposiciones legales que regulan la formulación del Presupuesto de Egresos del Estado, la programación-presupuestación del gasto público estatal comprende la definición de las acciones que, en el plazo de un año, deberán realizar las dependencias y entidades con cargo a los correspondientes presupuestos de egresos.

Al efecto, la programación-presupuestación del gasto público estatal deberá realizarse con base a:

I.- Las orientaciones, lineamientos, políticas y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que, en su caso, se prevean.

II.- Las previsiones contenidas en los programas operativos anuales que elaboren las propias dependencias y entidades, para la ejecución del Plan Estatal y Programas de Desarrollo que para tal efecto se elaboren.

III.- Los lineamientos y políticas generales que, previo acuerdo del Gobernador del Estado, determine la Secretaría de Hacienda en materia de gasto público estatal.

IV.- La evaluación de las realizaciones físicas y del seguimiento del ejercicio del gasto.

Asimismo, la programación-presupuestación del gasto público estatal deberá realizarse considerando su interrelación con:

I.- Los diversos instrumentos de política económica y social que establezca el Ejecutivo Estatal;

II.- Los convenios de concertación con los gobiernos federal y municipal;

III.- Los convenios de concertación con los sectores privado y social;

IV.- Las políticas que regulen el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Ejecutivo Estatal para promover, orientar, conducir, restringir y, en general, inducir la acción de los particulares en materia económica y social;

V.- Las acciones programáticas entre dos o más sectores administrativos.

SEXTA.- Por presupuesto de egresos se entiende el decreto que contempla y autoriza las erogaciones necesarias para la realización de las actividades, obras y servicios públicos durante un periodo de tiempo determinado.

El decreto del presupuesto de egresos constituye un acto de aplicación de la ley del presupuesto, en cuanto autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar la inversión de los fondos públicos; empero, no es el decreto el que otorga competencias o establece derechos y obligaciones, pues éstos ya están previstos en la ley que se aplica. Esto es, el decreto del presupuesto de egresos se refiere a una situación concreta de cómo deben aplicarse los ingresos durante 2016.

Es importante señalar que en el multicitado decreto se contienen algunas disposiciones que aparentemente son normas de carácter general, en cuanto otorgan competencias; sin embargo, más que otorgarlas, se limita a reiterar las que ya están otorgadas en las leyes respectivas, haciéndolo en ocasiones, incluso, de manera expresa.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación precisó los efectos jurídicos que produce el presupuesto de egresos, los cuales se describen a continuación:

a) Constituye la autorización indispensable para que el Poder Ejecutivo efectúe la inversión de los fondos públicos.

b) Es la base para la rendición de cuentas que el Poder Ejecutivo debe hacer frente al Legislativo.

c) Es, a su vez, la base y medida para determinar responsabilidad cuando el Ejecutivo obra fuera de las autorizaciones que contiene el presupuesto.

SÉPTIMA.- El caso que nos ocupa en el presente dictamen, tiene que ver con la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral en los recursos de apelación RA-PP-11/2015 y acumulado RA-SP-12/2015, en el cual en su punto resolutivo tercero expresamente señala " *Se vincula al Congreso del Estado de Sonora para que a la brevedad, conceda al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de esta entidad federativa, vía ampliación presupuestal o a través de cualquier otra figura jurídica que resulte apta conforme a la normatividad aplicable, los recursos solicitados en términos del acuerdo 56, del siete de octubre del dos mil catorce , emitido por el Pleno mencionado Consejo General, denominado* ***"ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA SOLICITAR AL EJECUTIVO Y AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA GARANTIZAR EN FORMA INTEGRAL LAS PRERROGATIVAS QUE DEBE OTORGAR ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A LOS PARTIDOS POLITICOS***

PARA EL GASTO ORDINARIO 2014"*, por un importe de $ 13,750,752.00 (TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), destinado para el incremento en el financiamiento público ordinario para actividades permanentes de los partidos políticos para el ejercicio del 2014, que deriva de la aplicación de las reglas y procedimientos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora y una vez hecho lo anterior lo notifique a este Tribunal".*

Ahora bien, **c**omo parte de integrante de la federación el Congreso del Estado de Sonora, está sujeto a la observación y cumplimiento de las leyes, así como sujeto a la jurisdicción de los tribunales locales y federales, por lo que sus autos y resoluciones deben ser observados en la medida que las facultades y atribuciones que le fueron atribuidas por el constituyente y legislador ordinario a este Poder Legislativo lo permitan.

Consideramos que no es impedimento el hecho de que dichos actos correspondan a integrantes de legislaturas anteriores, que ya no son parte de la actual conformación del Poder Legislativo, pues en todo caso, el cumplimiento de una sentencia de una instancia jurisdiccional no es una responsabilidad personal, sino del estado, criterio que ha sido sostenido por la Suprema Corte del País.

Es por lo anterior, que consideramos viable realizar una modificación al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2016, con el propósito de realizar la ampliación presupuestal solicitado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el monto establecido en el acuerdo número 56 del mismo Instituto y retomado en la sentencia del Tribunal Estatal

Electoral *$ 13,750,752.00 (TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)*, lo cual le permitirá al Instituto cumplir a cabalidad con las disposiciones constitucionales y legales que se vieron afectadas y fueron restituidas por los tribunales electorales tanto local como federal.

Cabe precisar, en este momento, que la ampliación presupuestal al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en ningún momento afectará o disminuirá los programas sociales, de educación o salud, que se desarrollan actualmente, por las diferentes dependencias o entidades del Ejecutivo del Estado, sino que dichos recurso provendrán de los recursos que se obtengan de las políticas y programas de ahorro que se están implementando por parte del Ejecutivo Estatal, de ahí que ninguna partida se verá disminuida con la aprobación de este proyecto de resolutivo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 72 AL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 72 al Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal de 2016, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 72.- El Ejecutivo del Estado, atendiendo a las economías presupuestales que se generen en el presente ejercicio fiscal, destinará recursos por un monto de $13,750,752.00 (Trece millones setecientos cincuenta mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M. N.) al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que se de

cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral en el Recurso de Apelación RA-PP-11/2015 y su acumulado RA-SP-12/2015.

Al respecto, es preciso señalar que, de ninguna manera, dicha asignación afectará programas sociales, de educación o salud, que se desarrollan actualmente por las diferentes dependencias o entidades del Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Estas Comisiones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos que el presente dictamen sea considerado como de urgente y obvia resolución y se dispensen el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora a 24 de mayo de 2016.

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. LUIS GERARDO SERRATO CASTELL

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA